



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,  
etc. sancionan con fuerza de Ley:*

**MODIFICACIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el tercer párrafo del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto N° 824/19 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el total del importe de los intereses anuales correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino será el que resulte del porcentaje de su participación.”

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el segundo párrafo del inciso f) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto N° 824/19 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Asimismo, será deducible el total de los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revisten para éste el carácter de cargas de familia.”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

ARTÍCULO 3°- Modifíquese el segundo párrafo del inciso g) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto N° 824/19 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate, siempre y en la medida en que los importes no se encuentren alcanzados por sistemas de reintegro incluidos en planes de cobertura médica.”

ARTÍCULO 4°- Incorpórese como inciso j) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto N° 824/19 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“j) Los importes totales abonados en concepto de cuotas mensuales, matrícula anual y/o aportes a cooperadoras de establecimientos educativos privados, correspondientes a hijos, hijas, hijastros e hijastras del contribuyente.”

ARTÍCULO 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: HEIN, Gustavo René

Cofirmantes: SANCHEZ, Francisco; REZINOVSKY, Dina; BRAMBILLA, Sofía; CORNEJO, Virginia; FRIGERIO, Rogelio; RITONDO, Cristian; LACIAR, Susana; ROMERO, Ana Clara; MILMAN, Gerardo; ASSEFF, Alberto; BACHEY, Karina; STEFANI, Héctor.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del Impuesto a las Ganancias

Se propone a través de este proyecto aliviar la situación de los contribuyentes que se encuentran golpeados por la situación económica actual de nuestro país y por la crisis sanitaria por el COVID 19 que hemos atravesado y que aún tiene sus consecuencias en la economía y en el trabajo.

La alta inflación que tiene nuestro país genera una importante pérdida del poder adquisitivo del salario de la mayoría de los trabajadores, por lo tanto, los acuerdos paritarios que se generen, deben ser tales, que no queden neutralizados por los impuestos que luego esos mismos trabajadores, tienen que tributar.

Mediante el Decreto N° 298/2022 publicado en el Boletín Oficial el 7 de junio pasado, el Gobierno Nacional formalizó la suba del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, cuyo piso pasó de \$ 225.937 a \$ 280.792 y será aplicado para las remuneraciones o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de junio de 2022.

Si bien la medida es importante para el bolsillo de los trabajadores, nos parece conveniente también incorporar otras modificaciones correspondientes a diferentes deducciones del impuesto en cuestión, que también traerán un alivio para todos.

Respecto al proyecto, se propone quitar el tope de \$ 20.000.- que podían deducirse por los intereses correspondientes a créditos hipotecarios destinados a viviendas para casa habitación de los contribuyentes.

Asimismo, se propone eliminar el porcentaje del 5% de la ganancia neta, que como tope puede deducirse respecto de cuotas de medicina y de gastos médicos en general.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por último, se propone incorporar como gastos deducibles del impuesto, los correspondientes a las cuotas y matrículas de colegios privados a los que concurren los hijos, hijas, hijastros e hijastras de los contribuyentes.

Entendemos que esta última deducción no solo es un alivio para los contribuyentes sino también es un beneficio para el Estado, ya que esos contribuyentes no ocupan una vacante del sistema público y dejándola libre para otras personas que la necesiten.

El mismo caso podemos aplicar respecto de la salud, ya que se beneficia el sistema público al dejar libre la atención en manos de privados de estos contribuyentes que aportan a ese sistema.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.